

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00309-00**, informando que obra respuesta a oficios proveniente de entidades bancarias. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. **INCORPÓRESE** y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte interesada la documental proveniente de las entidades bancarias Banco Credifinanciera, BBVA, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco Falabella, Davivienda, visibles en archivos 41 a 46 del diligenciamiento virtual.
2. Conforme los reiterados señalamientos desplegados por el doctor **FABIÁN BENITO GARZÓN**, el Despacho lo **REQUIERE** a fin de que se abstenga de continuar ejerciendo el derecho en el marco de conductas temerarias, haciendo uso inapropiado del lenguaje en los memoriales interpuestos, pues si bien un abogado no está obligado a guardar silencio frente a las diferentes circunstancias suscitadas en un proceso litigioso, es reprochable y antijurídico, en los términos de los artículos 32 y 33 de la Ley 1123 de 2007, que todos los escritos propuestos por el profesional del derecho, sin excepción, advierten amenaza de interponer queja, tutela, o vigilancia judicial ante la autoridad competente, si este Juez no accede a lo que él pretende en los términos indicados, en el lapso de tiempo que de manera caprichosa él considera, estando incurso en abuso claro de las vías del derecho.

Artículo 32. Constituyen faltas contra el respeto debido a la administración de justicia y a las autoridades administrativas:

Injuriar o acusar temerariamente a los servidores públicos, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos profesionales, sin perjuicio del derecho de reprochar o denunciar, por los medios pertinentes, los delitos o las faltas cometidas por dichas personas.

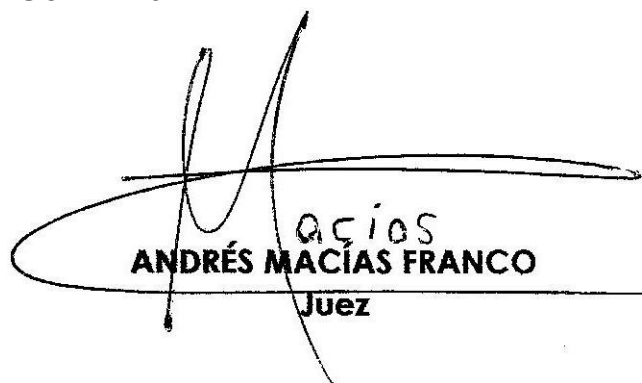
Artículo 33. Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:

4. *Recurrir en sus gestiones profesionales a las amenazas o a las alabanzas a los funcionarios, a sus colaboradores o a los auxiliares de la justicia.*

3. Así las cosas, se ordena **COMPULSAR** copia integral de todas las actuaciones surgidas dentro del presente litigio a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ**, para que investigue las eventuales faltas disciplinarias en que haya podido incurrir el profesional del derecho **FABIÁN YESID BENITO GARZÓN**, identificado con **C.C. No. 1.072.338.281** y **T.P. No. 353.029** del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de su profesión.

Ofíciase por Secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez